



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE DICIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-257-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, jueves veintitrés de abril del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, con énfasis en los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-029-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los auditados: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lissette López Rostrán**, responsable administrativa financiera; **María Dolores Bojorge Mayorga**, ex responsable administrativa financiera; **Berta Idalia Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Amalia Jeannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; y **Ardeshir Zack Asgari**, presidente de la Federación de Lucha Aficionada, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes. En el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento, que concluidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento de las autoridades correspondientes a los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada, del Instituto Nicaragüense de Deportes durante el período sujeto a revisión, es satisfactorio y conforme con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua incluyendo la base del efectivo, y de acuerdo a la política presupuestaria indicada en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** El control interno, en las operaciones efectuadas con los fondos presupuestarios asignados fue satisfactorio, sin embargo, se identificó un hallazgo de control interno el cual refiere a la falta de las tres cotizaciones en la adquisición de bienes y servicios por la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada. **3)** Los ingresos de asignaciones presupuestarias fueron correctamente autorizados, registrados, clasificados y corresponden a las actividades propias de la federación. **4)** Los egresos fueron correctamente autorizados, registrados, soportados, clasificados y corresponden a las actividades propias de la federación. **5)** La Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada del Instituto Nicaragüense de Deportes, cumplió con todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; y **6)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 12) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar la los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un (1) hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes implemente la respectiva recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, de la resolución administrativa, vencido el mismo deberá informar sobre ello a este Concejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 5), y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-029-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes, derivado de la revisión al sistema de administración financiera con énfasis en los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos, nominados en el Visto Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes para que cumpla con la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencidos el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y uno (1181) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior